



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6636678 Radicado # 2025EE140645 Fecha: 2025-06-30
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a).
Ciudad.

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER112112 del 2025-05-26
Radicado Alcaldía Local No. 20256930336911 del 2025-05-14
Ref. Alcaldía Local: Rad. No. 20254601623332 del 2025-05-13

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar traslada una petición anónima donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento “**TIENDA BAR VIP**” ubicado en la **CR 18 C No. 70 B – 46 SUR¹** de la localidad de Ciudad Bolívar, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada³ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan

¹ Una vez consultado el Registro Único empresarial y Social (RUES), se evidenció que el establecimiento “TIENDA BAR VIP” se encuentra ubicado exactamente en la dirección catastral CR 18 C No. 70 B – 46 SUR de la localidad de Ciudad Bolívar.

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”

³ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, en relación con la problemática descrita como “(...) *se ven los mismos vehículos (placas ESN848, TUO065, ASI702), con sus sonidos modificados, parlantes a alto volumen, en la noche, en la madrugada o el día, impactando de manera negativa al exralimitar los estándares máximos permisibles (...)*”, es pertinente aclarar que en los artículos en los artículos 10 y 11 de la Resolución 0627 de 2006⁴ se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos.

Por lo tanto, no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco se han definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la Autoridad Ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros).

Así las cosas, esta Secretaría, como Autoridad Ambiental en el Distrito, carece de las competencias técnicas y jurídicas para evaluar la problemática expuesta. No obstante, se remite copia a la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta que la problemática generada está asociada con el parqueo o estacionamiento irregular que se presenta en el sector.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que, esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁵.

Esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio y, quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias, por lo cual, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar.

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Asimismo, es necesario precisar que la Alcaldía Local es la Entidad encargada de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia: *Dr. Diego Arley Arenas Manrique. Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Dirección: DG 62 SUR No. 20 F - 20. Teléfono: (+601) 7799280. Correo electrónico: alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co. Su Ref.: Radicado No. 20256930336911 del 2025-05-14. Sin anexos.*

Comandante de Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Dirección: DG 70 SUR No. 54 - 14. Teléfono: 3203016935. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER112112 del 2025-05-26 (3 folios).

Dra. Claudia Díaz. Secretaria, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad. Dirección: CL 13 No. 37 - 35. Teléfono: (+601) 3162540. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER112112 del 2025-05-26 (3 folios).

Proyectó: LAURA MILENA PATIÑO ORTIZ
Revisó DIANA LUCELLY GOMEZ GOMEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

